Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **FERNANDO MAURICIO FORERO RAMIREZ,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°79.151.386**, en su calidad de Representante Legal de la firma **INVERSIONES ACOFOR S A S** con **NIT N°830.131.362-4,** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones. **1)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, QUE REORGANIZA EL SECTOR SALUD DEL DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES. ARTÍCULO 2". Fusión de Empresas Sociales del Estado. Fusionarlas siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa Fontibón y Occidente de Kennedy. Denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E." Como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Dado que la misión de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, comprende brindar servicios de salud con altos estándares de calidad, y teniendo en cuenta que la zona objeto de la atención demanda de la realización de procedimientos complejos por la gran cantidad de trauma presentado, se requiere la contratación del **"SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS REEMPLAZOS ARTICULARES, MEDICINA DEPORTIVA, INJERTOS ÓSEOS Y PATOLOGÍAS VASCULARES CEREBRALES PARA LAS ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS QUE LO REQUIERAN, DENTRO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS QUE SE REALIZAN EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E."**, con las cuales se necesita suplir la demanda de pacientes que precisan ser programados de forma ambulatoria, que se encuentran hospitalizados y en el servicio de urgencias. Esto con el fin de garantizar a los usuarios una atención oportuna y con calidad, avalando que cada especialidad pueda atender la demanda de pacientes que requieren intervención quirúrgica en cada una de las Unidades de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, a fin de garantizar la eficaz y eficiente ejecución de los procesos. **2)** Que teniendo en cuenta el Artículo 9 numeral 9.2.1 del Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, la Gerente podrá contratar los bienes o servicios mediante invitación a cotizar previo el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA.**3)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., adelantó Contratación Directa **N°IC-054-2022,** de conformidad con el Acuerdo No. 37 del 20 de septiembre de 2017 (Estatuto de Contratación). **4)** Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2022. **5)** Que para el día 25 de febrero de 2022, mediante Contratación Directa **N°IC-054-2022**, a través del portal SECOP II, la Subred invita a presentar propuesta para *"SUMINISTRAR MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS REEMPLAZOS ARTICULARES, MEDICINA DEPORTIVA, INJERTOS ÓSEOS Y PATOLOGÍAS VASCULARES CEREBRALES PARA LAS ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS QUE LO REQUIERAN, DENTRO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS QUE SE REALIZAN EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E."* **6)** Que, el día 9 de marzo de 2022, conforme al cronograma establecido en la Contratación Directa **N°IC-054-2022**, la Subred recibió ofertas por parte de las firmas **JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA S.A., EXEL MEDICAL S.AS, IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS S.A., PIEMCA,DISORTHO S.A, RP DENTAL S.A., BIO MEDICAL TEC, NEUROSPINE SAS, AMAREY NOVA MEDICAL S.A.,SUPLEMEDICOS, MEDTRONIC COLOMBIA S.A.,PROMED QUIRURGICOS,INBIOS S.A.S, EDM EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS S.A.S, SICOLOMBIA, FIXMEDICAL S.A.S, DIPROMEDICOS S.A.S, ORTOMAC S.A.S, IMPLAMEQ S.A.S., MEDIREX BIC S.A.S, INVERSIONES ACOFOR S.A.S, LA INSTRUMENTADORA S.A.S., MEDIIMPLANTES S.A,BIOART S.A, W. LORENZ S.A.S, SMITH & NEPHEW, MEDINISTROS S.A.S, HOSPIMPORT S.A.S,**

QUIRURGICOS LTDA, IMPLANTECH LTDA, LOGYSMED., procediendo a realizar evaluación. **7)** Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de evaluación **Jurídica, Técnica, Económica, Financiera y verificación SARLAFT**, se evidencia que el proponente **INVERSIONES ACOFOR S A S** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E., para el suministro de los ítems adjudicados al presente contrato, conforme consta en comunicado de Adjudicación Contratación Directa **N°IC-054-2022** de fecha 10 de mayo de 2022. **8)** Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, donde cumple con los requisitos exigidos. Por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del 20 de Septiembre de 2017, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.***", se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "SUMINISTRAR MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS REEMPLAZOS ARTICULARES, MEDICINA DEPORTIVA, INJERTOS ÓSEOS Y PATOLOGÍAS VASCULARES CEREBRALES PARA LAS ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS QUE LO REQUIERAN, DENTRO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS QUE SE REALIZAN EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E."** **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION.** Para el cumplimiento del objeto contractual se discriminan los siguientes servicios, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

ITEM Nº	GRUPO	INSUMO	SISTEMA	GRUPO	CANT	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA
402	4	PLACA PARA ARTRODESIS	20. SISTEMA DE RADIO DISTAL CON PLACA DE ARTRODESIS	ANTEBRAZO	1	$ -	$ -	$ -
403	4	TORNILLO BLOQUEADO	20. SISTEMA DE RADIO DISTAL CON PLACA DE ARTRODESIS	ANTEBRAZO	1	$ -	$ -	$ -
404	4	TORNILLO CORTICAL	20. SISTEMA DE RADIO DISTAL CON PLACA DE ARTRODESIS	ANTEBRAZO	1	$ -	$ -	$ -
405	4	AGUJAS GUIA	20. SISTEMA DE RADIO DISTAL CON PLACA DE ARTRODESIS	ANTEBRAZO	1	$ 52.282	$ -	$ 52.282
406	4	BROCA	20. SISTEMA DE RADIO DISTAL CON PLACA DE ARTRODESIS	ANTEBRAZO	1	$ 290.918	$ -	$ 290.918
SUBTOTAL SISTEMA			**20. SISTEMA DE RADIO DISTAL CON PLACA DE ARTRODESIS ANTEBRAZO**					
955	7	PLACA BLOQUEADA ANATOMICA DE PERONE DISTAL	40. SISTEMA PLACA BLOQUEADA ANATÓMICA PARA PERONÉ DISTAL DE 3.5	PIERNA	1	$ 1.048.600	$ -	$ 1.048.600
956	7	TORNILLO CORTICAL 3.5 MM	40. SISTEMA PLACA BLOQUEADA ANATÓMICA PARA PERONÉ DISTAL DE 3.5	PIERNA	1	$ 102.720	$ -	$ 102.720
957	7	TORNILLO DE BLOQUEO DE 3.5	40. SISTEMA PLACA BLOQUEADA ANATÓMICA PARA PERONÉ DISTAL DE 3.5	PIERNA	1	$ 181.900	$ -	$ 181.900
958	7	TORNILLO DE BLOQUEO DE 2.7 MM	40. SISTEMA PLACA BLOQUEADA ANATÓMICA PARA PERONÉ DISTAL DE 3.5	PIERNA	1	$ 219.350	$ -	$ 219.350
959	7	AGUJAS GUIAS	40. SISTEMA PLACA BLOQUEADA ANATÓMICA PARA PERONÉ DISTAL DE 3.5	PIERNA	1	$ 52.282	$ -	$ 52.282
SUBTOTAL SISTEMA			**40. SISTEMA PLACA BLOQUEADA ANATÓMICA PARA PERONÉ DISTAL DE 3.5 PIERNA**					
972	7	PLACA BLOQUEADA PARA OSTEOTOMIA DE FEMUR DISTAL 4.5 X 4 H	44. SISTEMA PLACA BLOQUEADA PARA OSTEOTOMÍA DE FÉMUR DISTAL/MEDIAL Y LATERAL	PIERNA	1	$ 2.883.650	$ -	$ 2.883.650
973	7	TORNILLO CORTICAL BLOQUEADO 4.5 MM X 36 MM	44. SISTEMA PLACA BLOQUEADA PARA OSTEOTOMÍA DE FÉMUR DISTAL/MEDIAL Y LATERAL	PIERNA	1	$ 366.502	$ -	$ 366.502
974	7	TORNILLO CORTICAL 4.5 MM X 30 MM	44. SISTEMA PLACA BLOQUEADA PARA OSTEOTOMÍA DE FÉMUR DISTAL/MEDIAL Y LATERAL	PIERNA	1	$ 180.565	$ -	$ 180.565
975	7	AGUJAS GUIA	44. SISTEMA PLACA BLOQUEADA PARA OSTEOTOMÍA DE FÉMUR DISTAL/MEDIAL Y LATERAL	PIERNA	1	$ 52.282	$ -	$ 52.282
SUBTOTAL SISTEMA			**44. SISTEMA PLACA BLOQUEADA PARA OSTEOTOMÍA DE FÉMUR DISTAL/MEDIAL Y LATERAL PIERNA**					

ITEM Nº	GRUPO	INSUMO	SISTEMA	GRUPO	CANT	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA
1.013	7	PLACAS BLOQUEADA PARA OSTEOTOMIA FEMUR DISTAL	53. SISTEMA DE PLACA BLOQUEADA PARA OSTEOTOMÍA DE FEMUR DISTAL DE 4.5	PIERNA	1	$ 2.883.650	$ -	$ 2.883.650
1.014	7	TORNILLOS DE BLOQUEO 4.5 MM	53. SISTEMA DE PLACA BLOQUEADA PARA OSTEOTOMÍA DE FEMUR DISTAL DE 4.5	PIERNA	1	$ 366.502	$ -	$ 366.502
1.015	7	TORNILLOS DE CORTICAL 4.5 MM	53. SISTEMA DE PLACA BLOQUEADA PARA OSTEOTOMÍA DE FEMUR DISTAL DE 4.5	PIERNA	1	$ 180.565	$ -	$ 180.565
1.016	7	AGUJAS GUIA	53. SISTEMA DE PLACA BLOQUEADA PARA OSTEOTOMÍA DE FEMUR DISTAL DE 4.5	PIERNA	1	$ 52.282	$ -	$ 52.282
1.017	7	LAMINA SIERRA	53. SISTEMA DE PLACA BLOQUEADA PARA OSTEOTOMÍA DE FEMUR DISTAL DE 4.5	PIERNA	1	$ -	$ -	$ -

NOTA. Respecto a los valores que se relacionan en valor cero (0) el comité técnico evaluador en su experiencia consideró que el portafolio del contratista cumple ya que permite responder de manera funcional e integral a las patologías que presentan los pacientes de la Subred Sur Occidente E.S.E. **PARAGRAFO:** El suministro de material de osteosíntesis objeto del presente contrato, podrá variar de acuerdo al consumo de la Subred Sur Occidente E.S.E. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR**. El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE - EXENTO IVA. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE** cancelará el valor del contrato dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO,** siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor del contrato; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al Plan Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término inicial de ejecución contractual será de **TRES (3) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLAUSULA SEXTA. ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, y Manual de Contratación - Resolución Interna 754 del 22 de septiembre de 2017. **CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°0518 del 21 de febrero de 2022**, Código Presupuestal: **4245010401,** Rubro: **MATERIAL MEDICO-QUIRÚRGICOS,** expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Éste se obliga a: **1)** Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago. **3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. **5)** Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. **6)** Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. **7).** Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, **a: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones: **1.** Realizar el cambio de los materiales que presenten cualquier defecto o mala calidad sin costo alguno para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al requerimiento. **2.** El proveedor mantendrá un stock del material de osteosíntesis e injertos óseos permanente en las Unidades de Prestación de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, de acuerdo a la necesidad de cada unidad (Kennedy, Fontibón y Bosa), junto con el instrumental necesario para su colocación. La reposición se hará dentro de las doce (12) horas siguientes a su uso. **3.** El proveedor

soportara técnicamente con el instrumental y equipos necesarios la utilización de cierto material de osteosíntesis e injertos óseos cuando así se requiera. **4.** El proveedor dará acompañamiento con soporte técnico (Personal) entrenado en el insumo, durante los procedimientos quirúrgicos que se consideren necesarios, sin que se genere un costo adicional para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **5.** El Proveedor será el responsable de la seguridad e integridad física de las personas que vinculen para la prestación del servicio, para lo cual deberá suministrar los elementos de protección personal (Chalecos, cuellos, monogafas, entre otros). **6.** El proveedor deberá entregar los productos de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas. **7.** Para la colocación o retiro de implantes el proveedor deberá enviar a las Unidades de Prestación de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, el instrumental requerido para el uso de los mismos, los cuales previamente deberán estar sometidos por parte del proveedor a mantenimiento mensual, para garantizar el correcto funcionamiento durante los procedimientos quirúrgicos a realizar. **8.** El proveedor deberá garantizar el mantenimiento del instrumental, equipos y motores, para la colocación de los materiales a contratar, de acuerdo a los procedimientos quirúrgicos a realizar. En caso de presentarse algún incidente con el instrumental, equipos y motores, durante el procedimiento quirúrgico, el proveedor deberá emitir respuesta con los debidos soportes en un término no mayor a tres (03) días hábiles. **9.** Suministrar oportunamente el material solicitado y realizar las entregas en cada una de las Unidades de Prestación de Servicios de Salud (Kennedy, Fontibón y Bosa) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, de acuerdo a la necesidad y los horarios establecidos. **10.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en los términos y condiciones señaladas en cuanto a calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y economía de acuerdo a la propuesta presentada. **11.** Asumir los costos de transporte, fletes, seguros y similares que se ocasionen en razón de la entrega de los materiales objeto de la presente invitación. **12.** De acuerdo a los insumos entregados por parte del Proveedor, la fecha de expiración no debe ser inferior en tiempo al noventa por ciento (90%) de su vida útil declarado en el registro INVIMA. El tiempo mínimo de vida útil será de un (01) año. **13.** En caso de que los insumos recibidos, se encuentren próximos a vencer o vencidos, por su baja rotación, el proveedor se compromete a realizar el cambio de los mismos o a generar nota crédito por el valor de adquisición de los mismos, sin que lo anterior genere algún costo para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **14.** Indemnizar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., por los daños que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato. **15.** El proveedor se compromete a mantener los precios durante la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más a la terminación del mismo y de acuerdo a las disposiciones del Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **16.** Así mismo el proveedor se compromete a mantener los precios de su oferta económica presentada inicialmente y en los casos de que se requiera algún ítem que no le haya sido adjudicado, deberá suministrarlo previa solicitud por parte de los servicios asistenciales de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, manteniendo los precios inicialmente ofertados. **17.** De acuerdo a la necesidad eventual de los servicios asistenciales de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, donde se requiera de algún ítem que no se encuentre contratado, podrá ser incluido dentro del contrato, previa cotización emitida por parte del proveedor y avalada por el Supervisor del contrato. **18.** El proveedor deberá entregar en la Central de Esterilización un documento, legible y completo, del material para osteosíntesis e injertos óseos solicitados, en dos (2) copias, una para facturación y otra para la Coordinadora de la Central de Esterilización. En dicho documento se deberá relacionar, el material para osteosíntesis e injertos óseos entregados por parte del proveedor, cantidades por ítems y precios unitarios especificando si aplica o no IVA de acuerdo al contrato celebrado, nombre procedimiento quirúrgico, nombre del paciente, número de identificación y el nombre del médico programado para la cirugía. **19.** El proveedor debe entregar los materiales de osteosíntesis y/o injertos óseos a contratar, en la Central de Esterilización de cada Unidad de Prestación de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, de acuerdo con las solicitudes realizadas previamente, incluyendo todo el instrumental, motores y demás equipos necesarios para la colocación del material durante la realización del procedimiento quirúrgico, los cuales deberán estar en óptimas condiciones de funcionamiento, operación, empaque y almacenamiento. **20.** En los casos de cirugías programadas, el proveedor deberá realizar la entrega de los materiales solicitados previamente mínimo con doce (12) horas de antelación a la realización del procedimiento quirúrgico. **21.** En los casos de procedimientos quirúrgicos de Urgencia, el proveedor deberá realizar la entrega de los insumos solicitados con un tiempo no mayor a seis (6) horas posteriores a la solicitud. **22.** Radicar las facturas en el término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, posterior al gasto presentado en cada uno de los procedimientos con los soportes de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **23.** El proveedor deberá presentar informe de ejecución del contrato durante los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes y realizar cruce de información con el área técnica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **24.** El proveedor deberá cumplir y seguir los procesos internos, guías y protocolos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **25.** El proveedor se compromete a capacitar técnicamente en todo lo referente al uso del material de osteosíntesis, injertos óseos, instrumental, motores y equipos al personal de acuerdo a la necesidad de los servicios asistenciales de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **26.** El proveedor garantiza que no suspenderá, cederá, retrasará o cancelará entregas y/o suministro de los materiales a contratar, por motivos de empaques o presentación de los mismos, vacaciones colectivas,

producción, baja oferta, baja demanda, o escasez en el mercado. **27.** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. por las dinámicas propias de su labor podrá incluir o excluir, aumentar o disminuir material de osteosíntesis reemplazos articulares, medicina deportiva, injertos óseos y patologías vasculares cerebrales, con las mismas características y especificaciones similares o diferentes que no se encuentren en el listado, para ello se realizará el requerimiento por escrito al contratista, quien remitirá cotización para aprobación y posterior certificación (debidamente justificada en su aspecto técnico y en el valor aprobado, así mismo, deberá anexar la especificación técnica y las características propias del elemento o servicio requerido) por parte del supervisor del contrato, quien informará los trámites a seguir, así como el lugar, fecha y hora de entrega. Mantener un inventario suficiente de productos contratados para prestar un servicio ágil y oportuno. **28.** La cotización presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato**. 29.** Todas las demás relacionadas con el objeto del presente contrato. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON: 1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. **2)** Cumplir con el pago de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. **3)** El contratista deberá dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. **4)** Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. **6)** Cumplir con diligencia lo pactado en el presente contrato. **7)** El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad. Así mismo participara en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. **8)** Todas las demás relacionadas con el objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONDICIONES CONTRACTUALES APOYO TECNOLOGICO.-** De conformidad con lo establecido el Pliego de Condiciones de la Contratación Directa **N°IC-054-2022**, las condiciones contractuales para el Contrato de Comodato o Préstamo de uso, en caso que aplique, son las siguientes: La firma **INVERSIONES ACOFOR S A S** en calidad de **COMODANTE** y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE en calidad de **COMODATARIO;** acordamos celebrar un Contrato de Comodato, en los siguientes términos: **PARAGRAFO PRIMERO: OBJETO**: En virtud del contrato de Comodato **EL COMODANTE** se compromete a entregar **AL COMODATARIO** a Título de Comodato o préstamo de uso, los equipos conforme a las características técnicas descritas en el **ACTA DE ENTREGA DE EQUIPOS,** la cual hace parte integral del Contrato de Comodato. **ALCANCE AL OBJETO:** En el evento de requerir equipos adicionales estos serán entregados a través de Actas de Entrega, las cuales hacen parte integral del Contrato de Comodato. **PARAGRAFO SEGUNDO. - VIGENCIA DEL CONTRATO DE COMODATO:** La vigencia del Contrato de Comodato estará supeditada a la vigencia del contrato principal, es decir que sus obligaciones serán exigibles durante el plazo de ejecución del presente contrato de suministro. Vencido el termino de duración inicial, cualquier de las partes podrá dar por terminado el presente contrato mediante comunicación escrita enviada a la otra Parte, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que entrará a regir su decisión. **PARAGRAFO TERCERA. - GRATUIDAD:** Sin embargo, el valor del Contrato de Comodato para efectos contables, fiscales y de responsabilidad de las partes, será de valor de los equipos en Comodato entregados mediante Actas, en la cual se determina su valor en pesos colombianos. **PARAGRAFO: CUARTA. - USO:** Los equipos que recibe **EL COMODATARIO**, mediante el contrato de comodato, deberán ser utilizados única y exclusivamente para la prestación de los servicios de salud. El uso diferente a su propósito natural y a lo establecido en la presente Cláusula, es causal de terminación del comodato con justa causa y por tanto procede la restitución inmediata del Equipo al **COMODANTE**. El uso que **EL COMODATARIO** le dé a EL EQUIPO deberá ser el normal y adecuado y debe ceñirse al manual de instrucciones que **EL COMODANTE** entrega con EL EQUIPO,

elaborado por la casa fabricante. **PARAGRAFO QUINTO. - RESTITUCIÓN:** En atención a la naturaleza del Contrato de Comodato **EL COMODANTE** se reserva la facultad de pedir la restitución del bien entregado en Comodato a **EL COMODATARIO** en cualquier momento. **PARAGRAFO SEXTO: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. -** En virtud del Contrato de Comodato EL COMODATARIO se obliga a: 1. Emplear el equipo objeto del Contrato de Comodato para el uso convenido en la Cláusula Cuarta, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. 2. Restituir la misma especie después de terminar su uso, en las mismas condiciones en las cuales recibió, salvo el deterioro normal por el uso. 3. Emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responder por daño y/o pérdida comprobado en los términos de las cláusulas precedentes. 4. Dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones generales del Contrato de Comodato y en especial a las referentes al suministro de los insumos para la correcta utilización de EL EQUIPO. 5. Se obliga a oponerse al embargo y/o secuestro de los Equipos entregados en Comodato, por no ser de su propiedad y notificar inmediatamente al COMODANTE de cualquier acción en ese sentido. 6. Notificar a EL COMODANTE cualquier uso inapropiado o erróneo de las patentes, marcas comerciales, emblemas, diseños, modelos, marcas registradas o cualquier otro derecho industrial y comercial perteneciente a EL COMODANTE, que EL COMODATARIO conozca o que pudiera haber llegado a ser de su conocimiento. 7. Usar los Equipos, incluyendo todos los accesorios, partes y componentes, según su uso regular y previsto, incluyendo sus requerimientos de limpieza y desinfección de acuerdo con sus manuales de fabricación y sobre instrucciones de uso. **PARAGRAFO SÉPTIMO. - OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** En virtud del Contrato de Comodato EL COMODANTE se obliga a: 1. Entregar para su uso EL EQUIPO nuevo e instalado en perfecto estado. 2. Entregar cronograma de mantenimiento preventivo del equipo objeto del Contrato de Comodato. 3. Entregar ficha técnica de fábrica, con foto en la cual se especifiquen todas las características donde se demuestre que el equipo cumple con todas las características técnicas requeridas. 4. Entregar certificado expedido por fabricante en donde se autoriza al Comodante a distribuir su marca. 5. Entregar Protocolo de limpieza y desinfección. 6. Entregar hoja de vida, manuales de usuario y técnico en español, guía de uso rápido plastificada. 7. Entregar declaración de importación del equipo. 8. Entregar Certificación de CCAA y Registro INVIMA y/o permiso de comercialización de los Equipos Biomédicos. 9. Entregar certificado de vida útil del equipo emitido por fábrica. 10. Entregar certificación mediante oficio de que se dará capacitación técnica y asistencial al personal que opere el equipo. 11. Entregar carta firmada por el Representante Legal, en la cual se garantiza que se va a colocar un equipo de Backup cuando el equipo presente fallas técnicas, defectos de fabricación y/o se evidencie re manufacturación que ponga en riesgo la salud o integridad de los usuarios y operarios. 12. Entregar carta firmada por el Representante Legal, en el que se certifique que el equipo no tiene alertas sanitarias vigentes. 13. Entregar carta certificando cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. 14. Entregar carta firmada por el Representante Legal, en la cual se compromete a participar de manera conjunta en el cumplimiento del programa institucional de Tecnovigilancia. **PARAGRAFO OCTAVO. - ENTREGA**: El proceso de entrega y recepción DEL EQUIPO se hará a través del AREA O DEPENDENCIA de la INSTITUCION QUE RECIBE LOS EQUIPOS y finalizará una vez EL COMODATARIO entregue a EL COMODANTE el reporte o acta final donde conste las firmas de los responsables de la recepción del equipo. **PARAGRAFO NOVENO. - LOCALIZACIÓN DE EQUIPOS:** Los EQUIPOS objeto de Contrato de Comodato deberán permanecer localizados en el domicilio **DEL COMODATARIO**, ubicado en la ciudad de Bogotá. D.C., sin que puedan ser trasladados de lugar sin autorización expresa DEL COMODANTE. **PARAGRAFO DÉCIMO. - USO Y GOCE DE LOS EQUIPOS:** El presente contrato de comodato, no genera costos ni erogaciones adicionales para el COMODATARIO, en razón a que el costo derivado del uso y goce de los equipos se encuentra incluido en el precio de los insumos objeto del contrato principal de suministro. **PARAGRAFO DÉCIMO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PÉRDIDA**: **EL COMODATARIO** asume los riesgos derivados del mal manejo debidamente probado que le dé al equipo, apartándose de las especificaciones técnicas impartidas por EL COMODANTE en proceso de capacitación e instrucción al personal señalado por EL COMODATARIO. En consecuencia, **EL COMODATARIO** será responsable de cualquier daño que sufra EL EQUIPO por negligencia comprobada en el uso o custodia del mismo, exceptuando los casos de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de pérdida, robo o daños de cualquier índole, **EL COMODATARIO** notificará por escrito a **EL COMODANTE** en un plazo no mayor a Veinticuatro (24) horas de tal hecho. **PARAGRAFO DÉCIMO SEGUNDO**. - **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO**: Son causales de terminación del Contrato de Comodato las siguientes: 1. Expiración de la Vigencia del contrato de suministro principal. 2. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. 3. Mutuo acuerdo de los contratantes, manifestado expresamente y por escrito. 4. Las demás causales previstas en la Ley. **PARAGRAFO DÉCIMO TERCERO**. - **DE LA FUERZA MAYOR Y EL CASO FORTUITO: EL COMODATARIO** y **EL COMODANTE** no son responsables por los daños, retardos o incumplimientos que se generen en la ejecución de este contrato, si dichos daños, retardo o incumplimiento es el resultado de

causas imprevisibles e irresistibles que pueden ser catalogadas como "*fuerza mayor o caso fortuito"* tal como lo establece la Ley. **PARAGRAFO DÉCIMO CUARTO. - CLÁUSULA COMPROMISORIA**: La ley aplicable al presente contrato será la Ley Colombiana. Toda controversia o diferencia que surja entre las partes en virtud de la ejecución del presente contrato y que no pueda ser arreglada amistosamente entre las partes dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que se presente la controversia o diferencia, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, a solicitud de cualquiera de las partes; arbitramento que se sujetará a las leyes vigentes sobre la materia, y de acuerdo con las siguientes reglas: a) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes deberán ser abogados, b) la organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, c) el Tribunal fallará en derecho. d) Los árbitros serán designados de común acuerdo entre las partes o en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá al momento de convocarse el Tribunal. **PARAGRAFO DÉCIMO QUINTO. - CESION DEL CONTRATO:** Ninguna de las partes podrá ceder parcial o totalmente a ningún título, ninguno de los derechos y/u obligaciones que ha adquirido en virtud del Contrato de Comodato, sino cuando exista autorización expresa de la otra parte en tal sentido. **PARAGRAFO DÉCIMO SEXTO - CONFIDENCIALIDAD**: **LAS PARTES** mantendrán bajo reserva, confidencialmente y sin revelación a terceras personas, toda la información confidencial que le sea suministrada o que sea conocida en ejecución del presente contrato y se obligan a no emplearlas para el desarrollo de actividades diversas a las que constituyen el objeto del presente contrato. Para los efectos de este negocio jurídico la expresión "información confidencial" incluye toda la información relativa a las operaciones, así como el objeto a desarrollar en virtud del presente contrato. La información tendrá carácter confidencial cualquiera sea el medio bajo el cual haya sido facilitada, comprendiendo la información vertida en software de computador o en medios de almacenamiento electrónico, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos, referencias orales, visuales o escritas. **PARAGRAFO DÉCIMO SEPTIMO. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes COMODANTE Y COMODATARIO establecen como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO DECIMO OCTAVO: PERFECCIONAMIENTO. -** El Contrato de Comodato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y la entrega de los Equipos, mediante Acta de Entrega. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA CESIÓN: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE,** siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATANTE le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT N°900.959.048-4**, las siguientes: **a) PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN,** expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual se

mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales independientemente de las multas y de la cláusula penal que se pacte; la cuantía debe ser del **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia debe ser por el plazo de ejecución el contrato y cuatro (4) meses más. **2) DE LA CALIDAD DEL SERVICIO:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **3) DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **4) DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y tres (3) años más**. b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: ***Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.*** **PARÁGRAFO TERCERO: La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud *Sur Occidente* E.S.E. PARÁGRAFO CUARTO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato la **INSTRUMENTADORA QUIRURGICA – DIRECCIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en el Acuerdo No. 037 de 2017, "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.", emitido por la Junta Directiva de la Subred y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 1084 del 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGESIMA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°0518 del 21 de febrero de 2022**. **2)** Contratación Directa **N°IC-054-2022**. **3)** Propuesta técnica y económica. **4)** Los demás documentos que surjan dentro del desarrollo del Objeto Contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** EL contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente

– SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACION DEL TERRRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** administracion@acofor.com Dado en Bogotá, D.C., a los **once (11) días del mes de mayo de 2022.**

El presente Acto Administrativo se perfecciona con firma electrónica.

	Nombre	Cargo	Fecha (D-M-A)
Aprobado por:	Mónica E. González Montes	Directora de Contratación	11-05-2022
Elaborado por:	Ingrid Gonzalez Gonzalez	Tecnóloga Administrativa	11-05-2022